

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 38-73-80 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Huatabampo, municipio del mismo nombre, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 54, párrafo segundo de la Ley General de Bienes Nacionales; 93, fracciones II y V, 94 al 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76 al 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que el crecimiento desordenado de las poblaciones ubicadas en el Municipio de Huatabampo, Estado de Sonora, ha provocado que sobre los terrenos del ejido denominado "HUATABAMPO", se hayan establecido asentamientos humanos irregulares, provocando inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra para los ejidatarios y los poseedores de las construcciones asentadas en dichos predios ejidales, además de que dificulta el acceso a los servicios públicos básicos para una subsistencia digna.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que por oficio número 1.0/137/09 de fecha 19 de octubre de 2009, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 38-73-80 Has., de terrenos pertenecientes al ejido denominado "HUATABAMPO", Municipio de Huatabampo, Estado de Sonora, para destinarlos a su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes mediante su venta, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción V, y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13422. Posteriormente mediante oficio número 1.3.1.2/0639/11 de fecha 27 de mayo de 2011, la promovente rectificó el destino y el fundamento legal de la causa de utilidad pública, al señalar que los terrenos serán destinados para su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que los soliciten o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, con fundamento en el artículo 93, fracciones II y V, y 94 de la Ley Agraria, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal y a los ejidatarios afectados del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédulas de notificación sin número, de fecha 2 de junio de 2011, recibidas el 3 del mismo mes y año, sin que hayan manifestado inconformidad al respecto. Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 38-73-80 Has., de terrenos de temporal, de las que 13-13-17 Has., son de uso común y 25-60-63 Has., de uso individual, resultando afectadas las parcelas siguientes:

No.	NOMBRE	PARCELA No.	SUPERFICIE HAS.
1.-	ASIGNADA AL EJIDO HUATABAMPO	1008	19-79-53
2.-	MARÍA JESÚS ÁLVAREZ CASTRO	1011	3-93-09
3.-	JESÚS MARIO VALENZUELA ÁLVAREZ	1014	<u>1-88-01</u>
TOTAL			25-60-63 HAS.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultado anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 16 de agosto de 1939, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 1940, se concedió por concepto de dotación de tierras una superficie de 11,807-55-00 Has., de las que, le correspondieron a "HUATABAMPO", Municipio de Huatabampo, Estado de Sonora, una superficie de 7,329-55-00 Has., para beneficiar a 619 campesinos capacitados en materia agraria, más la parcela escolar y a "LA UNIÓN", Municipio de Huatabampo, Estado de Sonora, una superficie de 4,478-00-00 Has., para beneficiar a 347 campesinos capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutándose dicha Resolución en forma parcial el 10 de diciembre de 1942, entregándose una superficie de 11,704-46-00 Has., correspondiéndole al núcleo agrario "HUATABAMPO", una superficie de 7,226-46-00 Has; por Decreto

Presidencial de fecha 25 de febrero de 1980, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo del mismo año, se expropió al ejido "HUATABAMPO", Municipio de Huatabampo, Estado de Sonora, una superficie de 1-00-00 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarlas a la construcción de la subestación Navojoa II; por Decreto Presidencial de fecha 19 de noviembre de 1996, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 del mismo mes y año, se expropió al ejido "HUATABAMPO", Municipio de Huatabampo, Estado de Sonora, una superficie de 39-47-72.34 Has., a favor del Ayuntamiento Municipal de Huatabampo, para destinarlas a constituir las como reserva territorial y, en su oportunidad, promover el desarrollo urbano; y por Decreto Presidencial de fecha 21 de julio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 del mismo mes y año, se expropió al ejido "HUATABAMPO", Municipio de Huatabampo, Estado de Sonora, una superficie de 38-00-62 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarlas a la constitución de reserva territorial para la construcción de vivienda, desarrollo urbano y equipamiento. Por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de fecha 27 de noviembre de 2005, se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente, en el que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO QUINTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número secuencial 07-11-2152 de fecha 27 de julio de 2011, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$38,752.84 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 38-73-80 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$1'501,207.52.

RESULTANDO SEXTO.- Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la regularización de la tenencia de la tierra por la vía de expropiación, además de incorporar al desarrollo urbano los asentamientos de origen social, evitará la expansión desordenada de los centros urbanos, beneficiando a más familias a través de la mejora de su calidad de vida, al incorporarlas a los programas sociales del Gobierno Federal; asimismo, es un instrumento fundamental de combate a la pobreza y de fortalecimiento del Estado de Derecho, que permitirá a los poseesionarios y ejidatarios que conforman el asentamiento irregular, obtener certeza jurídica en su propiedad, elemento detonador para que puedan contar con una vivienda y, a su vez, se establezcan las condiciones jurídicas que posibiliten incorporar estas superficies al desarrollo urbano, acción con que se reconocerán derechos y obligaciones de quienes serán beneficiados con este proceso, como al núcleo agrario "HUATABAMPO" al tener acceso a los servicios públicos más cercanos.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II y V, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 38-73-80 Has., de terrenos de temporal de las que 13-13-17 Has., son de uso común y 25-60-63 Has., de uso individual, pertenecientes al ejido "HUATABAMPO", Municipio de Huatabampo, Estado de Sonora, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, quien las destinará a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avocindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que los soliciten o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$1'501,207.52 por concepto de indemnización, la cual se pagará en la proporción que le corresponda al ejido, por los terrenos de uso común y por la parcela que tiene asignada, así como a los ejidatarios que se les afecten sus terrenos individuales.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 38-73-80 Has., (TREINTA Y OCHO HECTÁREAS, SETENTA Y TRES ÁREAS, OCHENTA CENTIÁREAS) de terrenos de temporal de las que 13-13-17 Has., (TRECE HECTÁREAS, TRECE ÁREAS, DIECISIETE CENTIÁREAS) son de uso común y 25-60-63 Has., (VEINTICINCO HECTÁREAS, SESENTA ÁREAS, SESENTA Y TRES CENTIÁREAS) de uso individual, pertenecientes al ejido "HUATABAMPO", Municipio de Huatabampo, Estado de Sonora, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, quien las destinará a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avocindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que los soliciten o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$1'501,207.52 (UN MILLÓN, QUINIENTOS UN MIL, DOSCIENTOS SIETE PESOS 52/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado, por los terrenos de uso común o a quien acredite tener derecho a ésta y por la parcela que tiene asignada, así como a los ejidatarios afectados en la proporción que les corresponda, por los de uso individual, o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente, para que se aplique en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra realizará la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avocindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y los lineamientos que, en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Social.

QUINTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "HUATABAMPO", Municipio de Huatabampo, Estado de Sonora, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas.**- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 19-65-44 hectáreas de agostadero de uso común y de temporal de uso individual, de terrenos del ejido Tequilita, Municipio de San Pedro Lagunillas, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 54, párrafo segundo de la Ley General de Bienes Nacionales; 93, fracción VII, 94 al 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76 al 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 1.2.302 09775 de fecha 22 de junio de 2011, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 19-65-69.97 Has., de terrenos pertenecientes al ejido denominado "TEQUILITA", Municipio de San Pedro Lagunillas, Estado de Nayarit, para destinarlos a la construcción de la carretera Jala-Puerto Vallarta, tramo Jala-entronque Compostela II, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracción VII, de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13497, notificando a los integrantes del comisariado ejidal, ejidatarios y poseionarios afectados del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédulas de notificación sin número, todas de fecha 7 de julio de 2011, recibidas el mismo día, sin que hayan manifestado inconformidad al respecto. Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 19-65-44 Has., de las que 0-07-27 Ha., son terrenos de agostadero de uso común y 19-58-17 Has., de temporal de uso individual, resultando afectadas las parcelas siguientes:

No.	NOMBRE	PARCELA No.	SUPERFICIE HA.
1.-	DEMETRIO GONZÁLEZ FLORES	44	2-24-80
2.-	EUSEBIA BECERRA CORNEJO (FINADA)	47	1-20-07
3.-	MARGARITA FLORES CORNEJO	50	0-51-30
4.-	EVELIA BECERRA CORNEJO	53	1-95-93
5.-	ROSA VIOLETA GONZÁLEZ MORENO	60	0-19-05
6.-	FILIMÓN GONZÁLEZ FLORES	61	1-42-84
7.-	ALBERTO MORENO RIVERA	63	1-88-67
8.-	MANUEL PÉREZ CARRILLO	64	0-98-79
9.-	MARTÍN RODRÍGUEZ BAÑUELOS	66	0-01-91
10.-	J. GUADALUPE RODRÍGUEZ FLORES (POSESIONARIO)	67	0-02-37
11.-	JOSÉ FÉLIX BAÑUELOS GONZÁLEZ	69	1-99-80
12.-	J. CARLOS PÉREZ CARRILLO	71	1-81-04
13.-	CANDELARIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	75	1-37-41
14.-	EUTIMIO GONZÁLEZ MORENO	78	1-58-89
15.-	FILIBERTO TOVAR LEMUS (POSESIONARIO)	80	0-38-85
16.-	MA. DE LA PAZ RODRÍGUEZ FLORES (POSESIONARIA)	196	<u>1-96-45</u>
		TOTAL	19-58-17 Has.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 19 de noviembre de 1941, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 1942, y ejecutada el 19 de marzo de 1948, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "TEQUILITA Y SU ANEXO CERRO PELÓN", Municipio de San Pedro Lagunillas, Estado de Nayarit, una superficie de 2,098-00-00 Has., para beneficiar a 117 campesinos capacitados en materia agraria, más la parcela escolar. Por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de fecha 9 de octubre de 1994, se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie que se expropia será destinada a la construcción de la carretera Jala-Puerto Vallarta, tramo Jala-entronque Compostela II, por tanto, procede tramitar el presente instrumento, a fin de que el núcleo agrario y los ejidatarios afectados se encuentren en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número secuencial 02-11-0761 de fecha 8 de septiembre de 2011, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de temporal el de \$ 97,530.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 19-58-17 Has., es de \$1'909,803.20 y para los terrenos de agostadero el de \$42,736.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por la 0-07-27 Ha., es de \$3,106.91, dando un total por concepto de indemnización de \$1'912,910.00.

RESULTANDO QUINTO.- Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que aun cuando la Resolución Presidencial de dotación de tierras concluye denominando al núcleo agrario que nos ocupa, como "TEQUILITA Y SU ANEXO CERRO PELÓN", de conformidad con el oficio número RAN/NAY/ST/298/11 de fecha 4 de septiembre de 2011, expedido por la Delegación del Registro Agrario Nacional, en el Estado de Nayarit, en el que establece que el nombre correcto del núcleo agrario es "TEQUILITA", el presente procedimiento de expropiación deberá concluir con la denominación de "TEQUILITA".

SEGUNDO.- Que la carretera Jala-Puerto Vallarta, tramo Jala-entronque Compostela II, será una vía general de comunicación que formará parte de la red de ejes troncales con los que se está comunicando al País, contribuirá a la modernización y desarrollo integral de la zona, facilitando la transportación de personas y bienes entre las ciudades de Jala, Ixtlán del Río y Ahuacatlán en el Estado de Nayarit, dentro de los mejores parámetros de seguridad, eficiencia y costo; permitirá el desahogo del tránsito de los productos agropecuarios de la zona costera nayarita hacia Puerto Vallarta, Jalisco y con esto el fomento al desarrollo social y económico de sus centros urbanos y rurales situados en la costa del Pacífico, permitiendo la comunicación turística con destino a Puerto Vallarta, proveniente de la región de Nayarit y de la región Norte del Estado de Jalisco y Centro del País, reduciendo los costos de operación del transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular que utilizarán dicha vía de comunicación.

TERCERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 19-65-44 Has., de las que 0-07-27 Ha., son terrenos de agostadero de uso común y 19-58-17 Has., de temporal de uso individual, pertenecientes al ejido "TEQUILITA", Municipio de San Pedro Lagunillas, Estado de Nayarit, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la construcción de la carretera Jala-Puerto Vallarta, tramo Jala-entronque Compostela II, debiéndose cubrir por la citada Dependencia la cantidad de \$1'912,910.00, por concepto de indemnización, la cual se pagará en la proporción que le corresponda al ejido, ejidatarios que se les afecten sus terrenos individuales, así como a quienes acrediten la titularidad de derechos sobre las parcelas 47, 67, 80 y 196.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 19-65-44 Has., (DIECINUEVE HECTÁREAS, SESENTA Y CINCO ÁREAS, CUARENTA Y CUATRO CENTIÁREAS), de las que 0-07-27 Ha., (SIETE ÁREAS, VEINTISIETE CENTIÁREAS), son terrenos de agostadero de uso común, y 19-58-17 Has., (DIECINUEVE HECTÁREAS, CINCUENTA Y OCHO ÁREAS, DIECISIETE CENTIÁREAS), de temporal de uso individual, pertenecientes al ejido "TEQUILITA", Municipio de San Pedro Lagunillas, Estado de Nayarit, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la construcción de la carretera Jala-Puerto Vallarta, tramo Jala-entronque Compostela II.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$1'912,910.00 (UN MILLÓN, NOVECIENTOS DOCE MIL, NOVECIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común y a los ejidatarios afectados en la proporción que les corresponde por los de uso individual, así como a quien acredite la titularidad de los derechos sobre las parcelas 47, 67, 80 y 196, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente. Asimismo, el Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "TEQUILITA", Municipio de San Pedro Lagunillas, Estado de Nayarit, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione.**- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas.**- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 9-41-08 hectáreas de temporal de uso individual, de terrenos del ejido Chalcatzingo, Municipio de Jantetelco, Mor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 54, párrafo segundo de la Ley General de Bienes Nacionales; 93, fracción VIII, y 94 al 97 de la Ley Agraria, en relación con los artículos 1o., fracción IV, de la Ley de Expropiación y 2o. de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; así como con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76 al 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 401-1-068 de fecha 29 de enero de 2009, el Instituto Nacional de Antropología e Historia solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 9-41-08.73 Has., de terrenos pertenecientes al ejido denominado "CHALCATZINGO", Municipio de Jantetelco, Estado de Morelos, para destinarlos a desarrollar proyectos de investigación arqueológica, así como la protección, restauración y difusión de los monumentos arqueológicos, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones I, VIII, y 94 de la Ley Agraria, en relación con los artículos 1o., fracciones I y IV y 2o., de la Ley de Expropiación y 2o., de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13393, posteriormente la promovente mediante oficio número 401-3-10343 de fecha 19 de octubre de 2011, modifica el destino, quedando de la siguiente manera, para destinarlos a la investigación, protección, conservación y restauración, de monumentos arqueológicos o históricos, notificando a los ejidatarios afectados del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédulas de notificación sin número, todas de fecha 4 de mayo de 2009, recibidas el mismo día, sin que hayan manifestado inconformidad al respecto. Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 9-41-08 Has., de terrenos de temporal de uso individual, resultando afectadas las parcelas de los ejidatarios siguientes:

NOMBRE	PARCELAS	SUPERFICIE
	Nos.	HAS.
1.- LEONOR PAVÓN BARRANCO	363	1-47-08
2.- ZEFERINO ANDRADE ROMERO	368	0-15-11
3.- CRUZ MARTÍNEZ VILLAGRÁN	427	0-37-78
4.- LUCIANO CARRALES CASALES	428, 429 y 465	0-42-08
5.- ALFREDO ZÁRATE SÁNCHEZ	430 y 464	2-81-16
6.- PABLO CARRALES SÁNCHEZ	431	1-29-29
7.- RAQUEL TADEO MORALES	461	1-49-45
8.- DOMITILLO PALMA ÁLVAREZ	466	1-10-71
9.- TERESA TENORIO ESPEJEL	467	<u>0-28-42</u>
	TOTAL	9-41-08 Has.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra delimitada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, en virtud de la anuencia otorgada mediante convenios de ocupación previa de fecha 13 de octubre del 2007, suscritos con los ejidatarios afectados del núcleo agrario "CHALCATZINGO", Municipio de Jantetelco, Estado de Morelos, con la intervención de la Procuraduría Agraria.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 22 de julio de 1926, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre y ejecutada el 4 de noviembre del mismo año, se concedió por concepto de dotación de tierras

para constituir el ejido "CHALCATZINGO", Municipio de Jantetelco, Estado de Morelos, una superficie de 901-00-00 Has., para beneficiar a 101 campesinos capacitados en materia agraria; y por Resolución Presidencial de fecha 20 de octubre de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación 14 de julio de 1938 y ejecutada el 22 de noviembre del mismo año, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo agrario "CHALCATZINGO", Municipio de Jantetelco, Estado de Morelos, una superficie de 18-60-00 Has., para beneficiar a 2 campesinos capacitados en materia agraria. Por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de fecha 27 de noviembre de 1993, se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales, la cual fue rectificadas, modificadas y ampliadas a través del similar del 28 de julio de 2000.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número secuencial 07-11-1627 de fecha 21 de junio de 2011, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$435,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 9-41-08 Has., de terrenos de temporal con influencia urbana a expropiar es de \$4'093,698.00.

RESULTANDO QUINTO.- Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la superficie solicitada en expropiación es la idónea para investigación, protección, conservación y restauración de monumentos arqueológicos o históricos, en virtud de que se ubica en la zona arqueológica denominada Chalcatzingo, misma que queda comprendida en la declaratoria de zona de monumentos arqueológicos de fecha 3 de octubre de 2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 del mismo mes y año, y se encuentra protegida legalmente por la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, sin embargo, el régimen de propiedad social limita la realización de los objetivos propios del Instituto Nacional de Antropología e Historia, señalados en el artículo 2o. de su Ley Orgánica. En la citada zona arqueológica se encuentra una concentración importante de vestigios arqueológicos, tales como numerosos relieves bellamente labrados en roca, entre los que se encuentra el petrograbado conocido como El Rey, siendo uno de los más antiguos en el que se muestra ya la relación de los pueblos con la lluvia y la agricultura, en los estudios realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, señalan una cronología para esta zona que se remonta a un periodo de ocupación desde el año 2000 antes de Cristo hasta el 1520 después de Cristo, de manera que, de no ser atendidos con prontitud, pueden ser afectados por la erosión natural o por las acciones de saqueo, por lo que es necesaria su conservación, protección y restauración, como patrimonio de la Nación, lo cual sólo es posible garantizar plenamente mediante la presente expropiación.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la investigación, protección, conservación y restauración de monumentos arqueológicos o históricos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada, por apearse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VIII, y 94 al 97 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en relación con los artículos 1o., fracción IV, de la Ley de Expropiación y 2o. de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. Esta expropiación que comprende la superficie de 9-41-08 Has., de terrenos de temporal de uso individual, pertenecientes al ejido "CHALCATZINGO", Municipio de Jantetelco, Estado de Morelos, será a favor del Instituto Nacional de Antropología e Historia, quien las destinará a la investigación, protección, conservación y restauración de monumentos arqueológicos o históricos, debiéndose cubrir por el citado Instituto la cantidad de \$4'093,698.00 por concepto de indemnización, la cual se pagará en la proporción que le corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales y que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 9-41-08 Has., (NUEVE HECTÁREAS, CUARENTA Y UN ÁREAS, OCHO CENTIÁREAS) de terrenos de temporal de uso individual, pertenecientes al ejido "CHALCATZINGO", Municipio de Jantetelco, Estado de Morelos, a favor del Instituto Nacional de Antropología e Historia, quien las destinará a la investigación, protección, conservación y restauración de monumentos arqueológicos o históricos.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Instituto Nacional de Antropología e Historia pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$4'093,698.00 (CUATRO MILLONES, NOVENTA Y TRES MIL, SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente. Asimismo, el Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercitará las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando el Instituto Nacional de Antropología e Historia haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribese el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "CHALCATZINGO", Municipio de Jantetelco, Estado de Morelos, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas.**- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal.**- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-84-30 hectáreas de riego de uso común, de terrenos del ejido San Isidro, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 54, párrafo segundo de la Ley General de Bienes Nacionales; 93, fracción VII, 94 al 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76 al 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 01669 de fecha 15 de octubre de 2002, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 3-78-42.13 Has., de terrenos pertenecientes al ejido denominado "SAN ISIDRO", Municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit, para destinarlos al alojamiento del canal lateral 17+369 de la margen izquierda del río Santiago, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12882, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante oficio número 0165 de fecha 24 de febrero de 2004, recibido el 25 del mismo mes y año, sin que hayan manifestado inconformidad al respecto. Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 3-84-30 Has., de terrenos de riego de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 1 de abril de 1936, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo del mismo año y ejecutada el 1 de mayo de 1937, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN ISIDRO", Municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit, una superficie de 875-00-00 Has., para beneficiar a 47 campesinos capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; y por Decreto Presidencial de fecha 4 de marzo de 1965, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 del mismo mes y año, se expropió al ejido "SAN ISIDRO", Municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit, una superficie de 10-77-41 Has., a favor del Gobierno del Estado de Nayarit, para destinarlas al establecimiento de una unidad industrial y sus anexos (Ingenio Salvador Miacatlán). Por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de fecha 21 de diciembre de 1993, se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie que se expropia será destinada al alojamiento del canal lateral 17+369 de la margen izquierda del río Santiago, por tanto procede tramitar el presente instrumento, a fin de que el núcleo agrario afectado se encuentre en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número secuencial 02-11-0607 de fecha 18 de julio de 2011, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$97,409.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 3-84-30 Has., de terrenos de riego a expropiar es de \$374,343.00.

RESULTANDO QUINTO.- Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el alojamiento del canal lateral 17+369 de la margen izquierda del río Santiago, permitirá incorporar alrededor de 25,000 Has., a sistemas de riego, con lo cual se incrementará de uno a dos ciclos agrícolas, asegurando un abasto suficiente de agua para la producción; diversificando los cultivos, y arraigando a la población en su lugar de origen, mediante la creación de fuentes de empleo más duraderas a las personas que migran a esa zona (municipios de Santiago Ixcuintla y San Blas) para realizar trabajos temporales, siendo parte importante los grupos indígenas, y con ello apoyar al desarrollo económico del Estado, con cultivos principalmente de tabaco, frijol, maíz, sandía, frutales, caña de azúcar, melón, piña, etc., constituyéndose en un sector agropecuario pilar del desarrollo socioeconómico del Estado de Nayarit, contribuyendo a elevar el bienestar de la población campesina de los municipios de Santiago Ixcuintla y San Blas, dentro de las que obtienen los más altos rendimientos y dando seguridad económica a 3,888 usuarios y sus familias.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 3-84-30 Has., de terrenos de riego de uso común, pertenecientes al ejido "SAN ISIDRO", Municipio de Santiago Ixcuintla,

Estado de Nayarit, será a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien las destinará al alojamiento del canal lateral 17+369 de la margen izquierda del río Santiago, debiéndose cubrir por la citada Dependencia la cantidad de \$374,343.00 por concepto de indemnización, en favor del ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-84-30 Has., (TRES HECTÁREAS, OCHENTA Y CUATRO ÁREAS, TREINTA CENTIÁREAS) de terrenos de riego de uso común, pertenecientes al ejido "SAN ISIDRO", Municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien las destinará al alojamiento del canal lateral 17+369 de la margen izquierda del río Santiago.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$374,343.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL, TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados, mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente. Asimismo, el Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercitará las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "SAN ISIDRO", Municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña.**- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas.**- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 4-08-30 hectáreas de riego de uso individual, de terrenos del ejido El Bajío, Municipio de Rincón de Romos, Ags.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 54, párrafo segundo de la Ley General de Bienes Nacionales; 93, fracción VII, 94 al 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76 al 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 102.301.-A 8874 de fecha 27 de agosto de 1998, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 4-38-10 Has., de terrenos pertenecientes al ejido denominado "EL BAJÍO", Municipio de Rincón de Romos, Estado de Aguascalientes, para destinarlos a la construcción del entronque El Saucillo perteneciente a la carretera Aguascalientes-Zacatecas, tramo libramiento de Rincón de Romos, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 11872, notificando a los ejidatarios afectados del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante oficio número 0196/06 de fecha 4 de abril de 2006, recibido el 27 de diciembre del mismo año, sin que hayan manifestado inconformidad al respecto. Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 4-08-30 Has., de terrenos de riego de uso individual, resultando afectadas las parcelas siguientes:

	NOMBRE	PARCELA No.	SUPERFICIE HAS.
1.-	J. REFUGIO HERRERA MANRÍQUEZ	63	3-10-11
2.-	GUMERCINDO HUERTA ÁLVAREZ	70	0-98-19
		TOTAL	<u>4-08-30 HAS.</u>

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 12 de febrero de 1925, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo y ejecutada el 29 del mismo mes y año, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "EL BAJÍO", Municipio de Rincón de Romos, Estado de Aguascalientes, una superficie de 400-00-00 Has., para beneficiar a 40 campesinos capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 4 de agosto de 1936, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre y ejecutada el 19 de diciembre del mismo año, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo agrario "EL BAJÍO", Municipio de Rincón de Romos, Estado de Aguascalientes, una superficie de 1,200-00-00 Has., para beneficiar a 60 campesinos capacitados en materia agraria; y por Resolución Presidencial de fecha 16 de octubre de 1940, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 1950 y ejecutada el 22 de agosto de 1941, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo agrario "EL BAJÍO", Municipio de Rincón de Romos, Estado de Aguascalientes, una superficie de 200-00-00 Has., para beneficiar a 24 campesinos capacitados en materia agraria, más la parcela escolar. Por acuerdo de la Asamblea de Ejidatarios de fecha 28 de febrero de 1994, se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie que se expropia será destinada a la construcción del entronque El Saucillo perteneciente a la carretera Aguascalientes-Zacatecas, tramo libramiento de Rincón de Romos, por tanto procede tramitar el presente instrumento, a fin de que los ejidatarios que resulten afectados se encuentren en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número secuencial 02-11-0610 de fecha 19 de julio de 2011, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$265,411.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 4-08-30 Has., de terrenos de riego con influencia industrial a expropiar es de \$1'083,673.00.

RESULTANDO QUINTO.- Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la construcción del entronque El Saucillo perteneciente a la carretera Aguascalientes-Zacatecas, tramo libramiento Rincón de Romos, garantiza el desplazamiento rápido y seguro de personas y bienes, permitiendo incrementar la capacidad de tránsito y resolver los problemas de contaminación que actualmente afectan a la Ciudad de Aguascalientes, contribuyendo a la modernización y desarrollo integral de la zona, facilitando un mejor transporte de los productos comerciales, ganaderos e industriales de la región, incrementando la economía de la misma y apoyando al turismo que por vía terrestre recorre los Estados de Aguascalientes y Zacatecas.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 4-08-30 Has., de terrenos de riego de uso individual, pertenecientes al ejido "EL BAJÍO", Municipio de Rincón de Romos, Estado de Aguascalientes, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la construcción del entronque El Saucillo perteneciente a la carretera Aguascalientes-Zacatecas, tramo libramiento de Rincón de Romos, debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$1'083,673.00 por concepto de indemnización, la cual se pagará en la proporción que le corresponda a los ejidatarios que se les afecten sus terrenos individuales.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 4-08-30 Has., (CUATRO HECTÁREAS, OCHO ÁREAS, TREINTA CENTIÁREAS) de terrenos de riego de uso individual, pertenecientes al ejido "EL BAJÍO", Municipio de Rincón de Romos, Estado de Aguascalientes, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la construcción del entronque El Saucillo perteneciente a la carretera Aguascalientes-Zacatecas, tramo libramiento de Rincón de Romos.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$1'083,673.00 (UN MILLÓN, OCHENTA Y TRES MIL, SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe a los ejidatarios afectados en la proporción que les corresponda, por los terrenos de uso individual, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente. Asimismo, el Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "EL BAJÍO", Municipio de Rincón de Romos, Estado de Aguascalientes, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas.-** Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto.-** Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Varas, con una superficie aproximada de 00-02-00.71 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LAS VARAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 156219 de fecha 30 de junio de 2011, expediente 08/62/F-067, autorizó a la Delegación Estatal para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 001983 de fecha 20 de julio de 2011, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Las Varas", con una superficie aproximada de 00-02-00.71 hectáreas, ubicado en el Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: ELENO SANTOS
AL SUR: FERNANDO PEREZ
AL ESTE: CALLE MIGUEL HIDALGO
AL OESTE: MARTHA FERNANDEZ

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico local de mayor circulación en el Municipio de Chihuahua, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Tecnológico número 1601, colonia Santo Niño, de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 20 de septiembre de 2011.- El Perito Deslindador, **Juan Carlos Martínez Hernández.-** Rúbrica.